

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12, del mes de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto__), No.133-0369-2020, de fecha 18-12-2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020222517, usuario ROSA MARIA MUÑOZ DE GONZALEZ, y se desfija el día 18, del mes de enero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable


firma

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0249 del 20 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 23 de octubre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **ROSA MARÍA MUÑOZ DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.349, en un caudal total de 0.0171 L/seg, en beneficio del predio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5716, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió a la señora **ROSA MARÍA MUÑOZ DE GONZÁLEZ**, para que diera cumplimiento entre otras a Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales.

2. Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día 11 de agosto de 2020, generándose el **Informe Técnico N° 133-0360 del 28 de agosto de 2020**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al predio Piedras Blancas, propiedad de la señora Rosa María Muñoz de García, en donde se verifican las obligaciones establecidas y relacionadas con la concesión de agua que le fue otorgada mediante resolución 133-0249 del 20 de octubre de 2015, posteriormente se realiza recorrido al sitio de la captación, donde se toman datos de campo relevantes para realizar el control y seguimiento y se toman coordenadas para verificar el punto de captación, en el sitio no se evidencia obra de control de caudal que permita determinar si se está captando el caudal concesionado, se capta de forma directa por manguera.

Mediante las coordenadas obtenidas en campo se determina que el predio se ubica en la vereda Quebrada Negra, así como el punto de captación y la fuente comúnmente se denomina Piedras Blancas.

Según la información suministrada por el señor José Bernardo González para el predio se capta de otras 3 fuentes para abastecer usos agrícolas y pecuarios, estas fuentes no están legalizadas dentro de la concesión que reposa en el expediente.

Las coordenadas tomadas en campo del punto de captación actual son WGS84 -75°24'5.2"W y 5°50'50.7" a 2676msnm, la fuente se denomina Piedras Blancas y se ubica en la vereda Quebrada Negra.

26. CONCLUSIONES:

Verificadas las coordenadas de la concesión otorgada en la resolución 133-0249 del 25 de octubre de 2015, no coinciden con las coordenadas tomadas en campo, por tal motivo se deduce que se está captando de una fuente alterna sin legalizar.

No se ha implementado la obra de control de caudal que permita determinar si se está captando el caudal otorgado por la corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **ROSA MARÍA MUÑOZ DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.349, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implemente en campo la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada Piedras Blancas.

2. Presente la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, teniendo en cuenta las fuentes de las cuales realiza la derivación del recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la señora **ROSA MARÍA MUÑOZ DE GONZÁLEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo la señora **ROSA MARÍA MUÑOZ DE GONZÁLEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.22517.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogada: Camila Botero A

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 15/12/2020